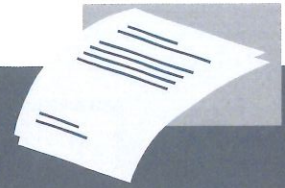


NOVEDADES DE INTERÉS

2023 / Marzo-Abril



Nuevo régimen de empresas emergentes

Las empresas emergentes disfrutan de importantes ventajas fiscales.

A partir de 2023 es de aplicación un nuevo régimen fiscal para las empresas emergentes, que incluye diversos incentivos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades:

- Tributarán a un tipo reducido del 15% el primer ejercicio en el que obtengan beneficios, así como los tres inmediatos siguientes.
- Tendrán facilidades al aplazar el pago del Impuesto sobre Sociedades.
- Durante dos años estarán exoneradas de realizar pagos a cuenta.

Se consideran *emergentes* las entidades de nueva o reciente creación que desarrollen un proyecto de emprendimiento que sea calificado como *innovador* por parte de la Empresa Nacional de Innovación (ENISA). Está previsto que esta entidad publique en su página web el procedimiento a seguir para obtener dicha calificación.

Además, y entre otros requisitos, es necesario que no sean empresas cotizadas y tengan su sede, domicilio social o establecimiento permanente en España.

Incentivos fiscales

Si tiene previsto constituir una empresa o la ha constituido recientemente, consúltenos. Verificaremos si puede ser considerada emergente y disfrutar de los incentivos del nuevo régimen especial.

En este número...

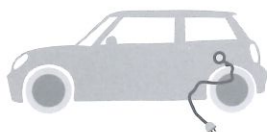
Nuevo régimen empresas emergentes ...	1	El salario de los interinos	5
Control de almacén	2	Bolsa de horas: ¿cómo funciona?	5
Vehículos eléctricos	2	Agote el crédito de formación	6
Gastos por atenciones a clientes	3	Operaciones comerciales: demora	7
Periodificación de gastos	4	Responsabilidad del administrador	7
SMI y salario no embargable	4	La autocartera en las SL	8



RESULTADO

La variación de existencias entre un año y otro incide en el resultado.

Mantenga contabilizadas las que sean de su propiedad al cierre del ejercicio, aunque se encuentren en tránsito o no haya recibido la factura.



VENTAJAS

Las pymes ya disfrutan de este incentivo en todos los activos nuevos que adquieren.

En todo caso, los vehículos eficientes les generarán ahorros por un menor consumo y por los tipos reducidos que les son aplicables en el Impuesto de Matriculación.

Control de almacén

Cuadre las entradas y salidas del almacén con las facturas.

Si su empresa tiene existencias en almacén, preste especial atención a las entradas y salidas al final de un ejercicio y al principio del otro para no distorsionar el resultado. Por ejemplo, si no contabiliza la compra de una entrada de mercancías de 5.000 euros que se produjo en diciembre (porque todavía no dispone de factura), pero sí contabiliza el ingreso por variación de existencias, declarará más beneficio del debido.

En consecuencia, si tiene salidas de almacén no facturadas o entradas por las que no ha recibido factura, deberá contabilizar igualmente las ventas y las compras en el año en el que se hayan producido:

- Utilice las cuentas de clientes y proveedores por facturas pendientes de formalizar.
- Las diferencias entre las entradas y salidas del almacén y las facturas pueden originarse también por mercancías en tránsito. Por ejemplo, si ha enviado mercancías que todavía no han llegado al cliente y que, en función de las condiciones de venta acordadas, todavía son de su propiedad, o cuando haya adquirido la propiedad de mercancías que a 31 de diciembre todavía no estén en su almacén.

Vehículos eléctricos

Los vehículos eléctricos tienen ahora un incentivo adicional.

Si su empresa tiene previsto adquirir algún vehículo para su actividad, plantéese que éste sea eléctrico. Las inversiones en vehículos eléctricos afectos a actividades económicas que entren en funcionamiento en los ejercicios 2023, 2024 y 2025 podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por dos el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Para poder disfrutar de este régimen de amortización acelerada, el vehículo debe adquirirse nuevo y debe encontrarse entre alguna de las siguientes tipologías de vehículos eléctricos: de baterías (BEV), de autonomía extendida (REEV), de células de combustible (FCV), híbrido de células de combustible (FCHV) o híbrido enchufable (PHEV).

Nuestros profesionales le indicarán las ventajas fiscales de los vehículos eléctricos y energéticamente eficientes.

Gastos por atenciones a clientes

Estos gastos son deducibles si no superan determinados límites.

La ley considera que las liberalidades no son un gasto fiscalmente deducible. A estos efectos, se consideran *liberalidades* las entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas sin contraprestación.

No obstante, existen excepciones a esta regla general. En concreto, sí que son fiscalmente deducibles (no se consideran *liberalidad*):

- Los gastos por atenciones a clientes o proveedores, siempre que no superen, en global, el 1% de la cifra de negocios del ejercicio (la cuantía que exceda de dicho límite no es deducible).
- También son deducibles los gastos por atenciones a trabajadores cuando se ajusten a los usos y costumbres del sector de actividad (como, por ejemplo, la compra de cestas de Navidad para los empleados), sin que exista un límite de gastos establecido. Eso sí: estos obsequios se consideran una mayor retribución en especie para los trabajadores, por lo que la empresa debe satisfacer a Hacienda el correspondiente ingreso a cuenta del IRPF de éstos.
- Igualmente, no se consideran una liberalidad aquellos gastos realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y la prestación de servicios a través de acciones promocionales o publicitarias.

Obsequios promocionales

La entrega a clientes de obsequios de escaso valor con la intención de promocionar las ventas constituye un gasto de promoción y, por tanto, es deducible sin límite alguno (en este caso, no entra en juego el límite del 1% de la cifra de negocios aplicable a las atenciones a clientes).

Nuestros profesionales le asesorarán sobre cualquier duda que se le plantee con relación al cierre fiscal y contable del ejercicio 2022.





PAGAS EXTRAS

La periodificación de las pagas extras devengadas y todavía no pagadas permite diferir el pago del Impuesto sobre Sociedades, con el consiguiente ahorro financiero.



POR TRAMOS

El salario se embarga por tramos. Del primer tramo de salario hasta el SMI no se embarga nada; del segundo tramo (entre el SMI y el doble del SMI), se embarga el 30%, y así sucesivamente, en los porcentajes establecidos por la ley.

Periodificación de gastos

Al cerrar las cuentas, compute los gastos en el año correcto.

Según las normas contables, los gastos deben computarse en el ejercicio en el que se devengan, con independencia de la fecha en la que se paguen. Por tanto, al cerrar las cuentas de su empresa, no olvide realizar los ajustes contables necesarios para que se cumpla este principio.

Gastos anticipados. Es posible que en el ejercicio que se cierra haya contabilizado gastos que deban imputarse parcial o totalmente al ejercicio siguiente. Por ejemplo, primas de seguros que cubren parte del año siguiente, cuotas pagadas por adelantado por servicios que podrá disfrutar durante una parte del año próximo, etc.

Gastos diferidos. También puede suceder lo contrario: que existan gastos que ya se hayan devengado —y que, por tanto, puede contabilizar—, pero que no consten en contabilidad porque su pago no es exigible hasta el próximo año. Por ejemplo, pagas extras devengadas pero todavía no pagadas, intereses de préstamos o aplazamientos, los propios gastos de auditoría de las cuentas...

Nuestros profesionales pueden ayudarle a cerrar las cuentas del ejercicio para que éstas reflejen la imagen fiel de su empresa.

SMI y salario no embargable

Recuerde que una parte del salario es inembargable.

Si su empresa recibe una diligencia de embargo (de Hacienda, de un juzgado o de otra administración pública) de las retribuciones de uno de sus empleados, no deberá retenerle todo el salario, ya que una parte de éste es inembargable.

En concreto, la parte inembargable se calcula según la proporción entre el salario mínimo interprofesional (SMI) y el sueldo neto (es decir, después de deducir la retención y la cuota de la Seguridad Social).

A estos efectos, recuerde que el salario mínimo interprofesional para el año 2023 se ha fijado en 1.080 euros (en lugar de los 1.000 euros aplicables en 2022) por 14 pagas (15.120 euros anuales en total). Tenga en cuenta esta nueva cuantía respecto de las nuevas diligencias de embargo que reciba (si su empresa satisface las pagas extras prorrateadas, el salario no embargable será de 1.260 euros).

Si recibe una diligencia de embargo de salarios, consúltenos. Le asesoraremos sobre la cuantía que puede ser embargada al trabajador.

El salario de los interinos

¿Debe abonarles el mismo salario que a los sustituidos?

El contrato de sustitución (anteriormente denominado *contrato de interinidad*) permite contratar a un trabajador (interino) para sustituir a otro que abandona la empresa de forma temporal y que tiene derecho a que se le reserve el puesto de trabajo. También existe la opción de mover a otro empleado de la empresa al puesto del ausente y que el interino pase a ocupar el puesto del empleado que ha sido trasladado temporalmente.

Cuando el interino desempeña las mismas funciones que el compañero al que sustituye, se le debe encuadrar en el mismo nivel profesional que este último, con derecho a percibir el salario de ese nivel profesional y sin que sea válido reconocerle una categoría profesional distinta o inferior.

Si el sustituido percibe un complemento de puesto de trabajo que se abona a todos los trabajadores que llevan a cabo las mismas funciones, el interino también tendrá derecho a percibirlo (aunque su pago no sea obligatorio por convenio). No obstante, si se trata de un complemento personal del sustituido (por ejemplo, un complemento de antigüedad o una mejora voluntaria), en general no deberá abonarse.



DOBLE ESCALA

Si la empresa tiene doble escala salarial y el interino sustituye a un empleado cuya categoría es más beneficiosa –su salario, al haberse establecido con anterioridad, es superior–, deberá percibir su retribución según la categoría del sustituido, y no la que le hubiese correspondido de haber sido contratado directamente.

Bolsa de horas: ¿cómo funciona?

Algunos convenios prevén esta medida de flexibilidad.

En algunos sectores los convenios establecen un reparto asimétrico de las horas de trabajo durante el año. Estas "bolsas de horas" constituyen una distribución irregular de la jornada, y para su uso debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- No podrán superarse las nueve horas de trabajo efectivo diario, salvo que se prevea por convenio colectivo o acuerdo con los representantes de los trabajadores.
- Deberá respetarse el descanso mínimo de 12 horas entre jornadas, así como el día y medio ininterrumpido de descanso semanal (salvo que el convenio lo amplíe), descanso que empezará a computar una vez finalizado el descanso entre jornadas.

En caso de que el convenio no prevea nada sobre la distribución irregular de la jornada, la empresa podrá distribuirla irregularmente a lo largo del año hasta un 10%, de forma unilateral.

Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier cuestión en materia de jornada irregular.



EVITE LAS HORAS EXTRAS

Resulta más beneficioso utilizar la distribución irregular que las horas extras, ya que la empresa dispone de doce meses para su compensación (en lugar de cuatro en el caso de las horas extraordinarias).

Agote el crédito de formación

Todas las empresas disponen de un crédito de formación anual.

Las empresas disponen de un crédito anual para gastar en formación, que se calcula aplicando un porcentaje a la cuantía ingresada por formación profesional en el año anterior. Para aplicar los incentivos (el coste de los cursos se recupera a futuro mediante los boletines de cotización), la empresa debe realizar algunas gestiones administrativas:

- Debe haber comunicado el inicio de cada curso a la Administración con dos días de antelación a través de la página web de FUNDAE.
- La cancelación o la modificación de los datos de un curso (un cambio de horario, de fecha de ejecución o de localidad) se puede comunicar con un día de antelación a la fecha prevista para su comienzo.

A la hora de aplicar las bonificaciones, el coste por cada hora de curso bonificable no puede superar las siguientes cuantías, en función de la modalidad del curso:

- *Presencial*. Si es presencial, el coste máximo bonificable por cada hora es de 13 euros.
- *Teleformación*. Si el curso se imparte en la modalidad de teleformación (cuando la parte presencial que la acción formativa precisa es igual o inferior al 20% de su duración), el coste máximo bonificable por hora es de 7,50 euros.
- *Mixto*. Si el curso es mixto (presencial y telemático), se aplican los límites anteriores en función de las horas presenciales o de teleformación que tenga.

En definitiva, las empresas disponen cada año de una cuantía asignada, obtenida mediante unos cálculos extraídos de los recibos de liquidación de cotizaciones del año anterior.

Dicho importe puede utilizarse durante los meses de enero a diciembre del año vigente, si bien no es acumulable en ejercicios futuros, por lo que puede disfrutarse hasta finales de año (**excepcionalmente, las empresas de menos de 50 trabajadores podrán solicitar que se acumule su crédito de formación para el año posterior o los dos siguientes, siempre que lo comuniquen durante el primer semestre del ejercicio en curso**).

Fe de erratas

El presente artículo fue incluido en el último boletín de "Noticias de interés" (Enero-Febrero 2023), pero en la versión anterior se omitió el párrafo marcado en negrita.

Para saber el crédito del que se dispone, entre en el sitio web de FUNDAE (con acreditación) y consulte el importe del crédito de formación disponible para el ejercicio en curso.



Operaciones comerciales: demora

Ha aumentado el tipo de interés aplicable en caso de demora.

En relaciones comerciales entre empresas, basta con que el deudor incumpla el plazo de pago para que se puedan reclamar intereses de demora. Dicho interés será, a falta de pacto, el que establece la ley. Y, aunque desde el segundo semestre de 2016 ese tipo se mantenía en el 8% anual, a partir del 1 de enero de 2023 ha subido al 10,5%, con vigencia durante todo este primer semestre.

Como consecuencia de ello –y especialmente en los casos en los que no haya pacto en cuanto al interés de demora aplicable–, es posible que sus clientes con facturas pendientes se decidan a pagarlas para evitar engrosar su deuda.

Si su cliente ya estaba en mora antes de este cambio, deberá aplicar el tipo anterior (8%) desde el vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2022, y el actual (10,5%) desde el 1 de enero de 2023 hasta el día del total pago de la deuda.

Ello, sin perjuicio de otros gastos en los que pueda haber incurrido como consecuencia del impago: una cantidad fija de 40 euros, más todos los costes de cobro debidamente acreditados y que superen esos 40 euros (en general, gastos bancarios derivados de la devolución de los efectos puestos al cobro –recibo, pagaré, letra, etc.– o gastos notariales derivados del protesto de una letra).

Responsabilidad del administrador

Pueden exigirla también los socios e incluso terceros.

La ley prevé una “acción individual de responsabilidad” cuando la actuación del administrador social causa un daño directo a los socios o a terceras personas. Ésta persigue indemnizar el perjuicio causado, del que responde el administrador directamente con su patrimonio personal, lo que aumenta las posibilidades de recuperar lo pagado (sobre todo si la empresa ya no es solvente).

El interesado dispone de cuatro años desde la generación del perjuicio para interponer la reclamación de los daños sufridos (que pueden incluir recuperar dinero entregado a cuenta, intereses, gastos de reclamación e incluso perjuicios por pérdida de clientes, si fuera el caso). Para que la reclamación tenga éxito:

- El daño se debe haber producido por una acción u omisión del órgano de administración.
- La actuación debe ser contraria a la ley o a los estatutos o hacerse sin la diligencia debida de un ordenado empresario.
- Es necesario que exista una relación directa entre la actuación y el daño causado a quien reclama.



IMPAGADOS

Nuestros asesores le informarán de todos los conceptos que usted puede reclamar en caso de impagados y del tipo de interés que aplicar en cada caso.



ACCIÓN SOCIAL

La sociedad, previo acuerdo de la Junta General, también puede reclamar responsabilidad a los administradores.

Y en determinados casos dicha reclamación en nombre de la sociedad también pueden entablarla los socios directamente, sin necesidad de acuerdo de la junta.

La autocartera en las SL

Una SL sólo puede adquirir sus propias participaciones si se dan ciertos requisitos.

Con el fin de que la cifra de capital refleje realmente los fondos aportados por los socios a la empresa, la ley prohíbe que las SL adquieran sus propias participaciones. No obstante, sí pueden adquirirlas con posterioridad a su creación (*adquisición derivativa*) en supuestos concretos:

- Cuando dichas participaciones forman parte de un patrimonio adquirido en bloque. Por ejemplo, en caso de fusión, escisión o herencia (salvo los legados), o bien si se adquieren de forma gratuita (por donación, por ejemplo).
- Cuando se hace para llevar a cabo una reducción de capital acordada por la junta general o cuando tiene como finalidad la exclusión de un socio de la empresa.
- Cuando se ejecute una cláusula de los estatutos de la sociedad que restrinja la transmisión de los títulos a terceros.
- Cuando el juez adjudique las participaciones a la sociedad como consecuencia de deudas del socio con la sociedad, o bien si la adquisición deriva del derecho de adquisición preferente de la sociedad en caso de enajenación forzosa en el informe de gestión y en la memoria.

Venta o amortización

Una vez adquiridas las participaciones, la SL deberá desprenderse de ellas en el plazo de tres años (o de uno si las adquirió de su sociedad dominante). Para ello, puede, bien venderlas conforme al régimen de transmisión previsto en la ley y los estatutos y a un valor razonable, bien amortizarlas mediante una reducción de capital.



RYV AUDITORES ASOCIADOS SL

Travessera de Gràcia, 18-20, 6º 3ª

08021 Barcelona

Tel.: +34 93 2021099

Fax: +34 93 4146663

E-mail de contacto: info@ryvaudit.com

Web: www.ryvaudit.com

R&V

AUDITORES ASOCIADOS SL